



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONT. ORDINARIO
DEMANDANTE: VICTOR VILLADIEGO AGUILAR
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICADO 230013105002-2018-00272-00**

INFORME AL DESPACHO. -MONTERIA, JULIO 28 DE 2020.

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes; está pendiente si se libra o no mandamiento de pago.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

MONTERÍA, JULIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD del 29 de MARZO 2019 dentro del sistema oral, sentencia que fue confirmada por la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 14 de MAYO de 2019, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** a reconocer y pagar al señor **VICTOR VILLADIEGO AGUILAR** la suma de **\$15.036.150 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA POR PENSION DE VEJEZ**, con la debida indexación, igualmente se condenó a la demandada a pagar al demandante la suma de dos SMLMV que corresponden a la suma de **\$1.656.232** por concepto de agencias en derecho-costas de primera instancia.

Por su parte la SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA -LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD, mediante audiencia del 14 de mayo de 2019, CONFIRMÓ en todas sus partes la sentencia de primera instancia del 29 de marzo de 2019.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito visible a folio 100 del expediente, solicita la ejecución de la sentencia de primera instancia.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Cabe anotar inicialmente que el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito visible a folio 109, manifiesta que COLPENSIONES a través de la RESOLUCION SUB 299726 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, le reconoció al demandante y ordenó pagar al demandante la condena impuesta en la sentencia de primera instancia por concepto de INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN, incluyendo la debida indexación, sin embargo no incluyó el valor de las costas del proceso ordinario, por lo que solicita se siga la ejecución por el valor de **\$1.656.232** que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario.

Por su parte COLPENSIONES, con el fin de hacer efectivo el pago de las costas-agencias en derecho del proceso ordinario, mediante escrito del 14 de marzo de 2020 allegó certificación de fecha 10 de marzo del año en curso donde consta que efectivamente consignó la suma de **\$1.656.232**.

Ahora como quiera que el valor consignado por COLPENSIONES por concepto de costas del proceso alcanza a cubrir dicha condena impuesta por la sentencia de primera

instancia, se abstendrá el despacho de librar el mandamiento de pago pedido por la parte ejecutante, en consecuencia, se ordenará hacer entrega al DR. GUSTAVO GARNICA, apoderado judicial de la parte ejecutante el título judicial N^a753233 por la suma de \$1.656.232 del 10 de marzo de 2020, entregados los dineros se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

DECISION:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÈNGASE el despacho de librar el mandamiento de pago pedido por la parte ejecutante, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, HÁGASE entrega al **DR. GUSTAVO GARNICA**, apoderado judicial de la parte ejecutante el título judicial **N^a753233** por la suma de **\$1.656.232 del 10 de marzo de 2020** por concepto de pago de costas del proceso ordinario.

TERCERO: Entregados los dineros, dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA**

DNC

Calle 24 Avenida Circunvalación, Edificio Isla Center Piso 2º Oficina S-5-MONTERÍA-TELEFONO 7835155 CORREO j02lcmon@cendoj.ramajudicia.gov.co.

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: bf7103607b4eb27f0d65a82c04752f86d4081eee514220a185c29d99b4d5c638
Documento generado en 28/07/2020 02:58:00 p.m.*